



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
Argentina, sancionan con fuerza de Ley*

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE VICTIMAS (Nº 27.372).
ADECUACION EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

Artículo 1º: Modifícase el texto del Artículo 37 de la ley 27.372 por el siguiente texto:

Art. 37: Atento el carácter de orden público de la ley 27.372, la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y el Honorable Senado de la Nación promoverán en el territorio Nacional, los cambios legislativos pertinentes a fin de garantizar la totalidad de los derechos que la presente establece.

Artículo 2º: Incorpórese a la ley 27.372 el art. 37 bis, con el siguiente texto:

Art. 37 bis: Créase la Comisión Bicameral temporaria de Promoción y Concientización de los Derechos de las Víctimas, para que lleve adelante la tarea impuesta.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Dicha comisión estará compuesta por 3 (tres) diputados y 3 (tres) senadores y desarrollará su actividad en forma coordinada con el Observatorio de Víctimas de delitos, el cual se desempeña bajo la órbita de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con la Sanción de la ley 27.372, la Ley de Víctimas, se ha producido un cambio histórico en el paradigma que sostiene el procedimiento penal en nuestro país.

Dicho cambio no es antojadizo ni el resultado de un impulso demagogo o proselitista. Su sanción es el resultado de años de lucha de las víctimas y sus familiares; y de cómo la sociedad ha madurado al punto tal de poder adecuar sus Códigos de fondo y procesales, a nivel federal y para la Justicia Penal Nacional, a los Pactos Internacionales suscriptos en la materia por nuestro país, de manera tal que las víctimas son hoy una parte fundamental en el proceso penal en los ámbitos señalados.

Dicha norma en su artículo 1º declara a estos nuevos derechos allí consagrados como de Orden Público, entendido esto como el conjunto de normas que instituyen principios de orden superior que se vinculan íntimamente con la existencia y conservación de la organización social establecida y limitadora de la autonomía de la voluntad (CSJN, Fallos 316:2117), tal como se expresa en la Ley Comentada que imprimió en su momento el Ministerio de Justicia de la Nación.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Esta Ley se trata de una norma que, al contener valoraciones y principios fundamentales de la sociedad, no pueden ser alteradas, modificadas ni dejadas de lado por la voluntad individual ni por las leyes extranjeras.

Tal como se mencionaba en el texto comentado citado, es de destacar que la ley de orden público está por encima del interés y según la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, una norma de orden público puede ser planteada y utilizada en cualquier etapa del proceso y examinada aun de oficio por la autoridad judicial competente; en tales condiciones, no corresponde formular reparo alguno acerca de la oportunidad de su aplicación (CSJN, Fallos 330:2215).

La Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos fue publicada en el Boletín Oficial el 13 de julio de 2017 y reglamentada mediante el Decreto N° 421/2018 del 9 de mayo de 2018.

Su sanción acoge los reclamos de diversos sectores de la sociedad y coloca a las víctimas como sujetos de derecho, en el marco de los procesos penales para así, lograr una justicia receptiva a sus necesidades y acordes al avance de la normativa a nivel mundial.

Solo por citar un ejemplo es dable a traer a colación la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de NACIONES UNIDAS, cuando en su apartado sobre Acceso a la justicia y trato justo señala que:

"4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

5. Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas" ⁽¹⁾

Resulta así importante advertir la relevancia de la ley en el marco de la reforma procesal penal que implicará el paso de un sistema mixto, predominantemente inquisitivo en la etapa de instrucción, a otro de neto corte acusatorio en el cual la querrela que represente a la víctima adquiera el rol protagónico, abandonando la concepción tradicional que la ubicaba como una mera fuente de información para la obtención y preparación del material probatorio.

Por el contrario, sus disposiciones se encauzan en el propósito de adjudicarles a las víctimas un papel protagónico.

Así es como la ley reconoce una mayor participación en las decisiones y garantiza un efectivo acceso a diversos derechos como el asesoramiento, asistencia, representación, protección, verdad, acceso a la justicia, tratamiento justo, reparación, celeridad, y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Nacional es parte, y demás



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

instrumentos legales internacionales ratificados por leyes nacionales, las constituciones provinciales y los ordenamientos locales (conf. art. 3 inc. a). de la norma.

En esa misma línea, se deberán adoptar y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, hacer respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar delitos y lograr la reparación de los derechos conculcados (conf. art. 3 inc. b) del texto legal).

Como un claro hecho que marca el cambio conceptual, la ley 27.372 modifica diversas normas del Código Procesal Penal de la Nación para adecuarlas a sus previsiones. De esa manera, se modifican los arts. 80, 81, 82, 180, 293, 496, 505 del CPPPN y así, las modificaciones a las normas procesales permiten implementar el nuevo paradigma vinculado a la participación de la víctima durante todo el procedimiento penal con un rol más protagónico y con voz propia frente a diversas decisiones de trascendencia.

Como modo de ejemplificar la importancia de la norma es de señalar que La Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos garantiza la participación de las víctimas durante la etapa de ejecución de la pena recaída sobre la persona condenada, a través del reconocimiento de una serie de derechos que, en síntesis, permiten que reciba información y sea escuchada ante la toma de decisiones por parte del juez de ejecución o la autoridad correspondiente sobre la concesión de la libertad. Así, dispone el derecho de las víctimas a expresar su opinión frente a la concesión de: a) salidas transitorias;



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

b) régimen de semilibertad; c) libertad condicional; d) prisión domiciliaria; e) prisión discontinua o semidetención; f) libertad asistida; g) régimen preparatorio para su liberación (art. 12). (2)

Asimismo, la ley en su artículo 37 y ante la importancia de la implementación de estos derechos en el territorio nacional dispone que *“Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a readecuar su legislación procesal a efectos de garantizar en sus jurisdicciones los derechos de las víctimas que se reconocen en la presente ley.”*

A la fecha han pasado casi tres años y en muchas de nuestras provincias no se ha avanzado hacia tal implementación, ni siquiera se ha iniciado el proceso y así los derechos que la ley consagró se ven trancos por la falta de adecuación de las normas procedimentales de esas provincias.

De ese modo las víctimas en esas Jurisdicciones se encuentran con sus derechos conculcados en clara violación a los pactos internacionales, poniendo a Nuestro País a merced de sanciones internacionales en materia de Derechos Civiles, pero básicamente violando los derechos de nuestros conciudadanos.

Hoy aquella invitación resulta estéril.

En aquellas provincias que se avanzó en el sentido indicado las Víctimas gozan de sus plenos derechos, en las que ello no ocurrió sus derechos son los mismos de mediados del siglo pasado.

Así tenemos hoy en nuestro territorio, víctimas de primera con todos sus derechos vigentes y víctimas de segunda categoría, que se ven impedidas de ejercerlos.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Es urgente la reparación y debemos promover una herramienta que coloque en las provincias en la Obligación de modificar sus procedimientos garantizando los derechos involucrados.

Por ello es necesario reactivar ese impulso dado a las Provincias para que cada una de ellas, según sus normas, adecuen en el menor plazo posible, los procedimientos de manera tal que si no la hacen, las víctimas puedan recurrir a los Tribunales Superiores denunciando la violación a sus derechos consagrados en una orden Nacional de orden Público como lo es la Ley 27.372, que fue votada por unanimidad en Nuestra Cámara en un claro ejemplo de que no se puede dejar a ningún argentino, víctima de un delito ni a sus familiares que luchen por Justicia, sin la herramientas que el nuevo paradigma impone.

Para ello debemos usar todas las herramientas a nuestro alcance, y contamos con una ayuda que no puede no utilizarse en ese sentido. A partir del 1 de marzo de 2020, se materializó el traspaso del Poder Ejecutivo al Legislativo del Observatorio de Víctimas de delitos, que estaba bajo la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

En esa oportunidad El Presidente de la Cámara Sergio Massa expresó “El desafío es que el Estado equilibre la balanza de la justicia en apoyo a la víctima. Ese es el objetivo con el cual se pone en marcha este instrumento desde el Congreso: proteger, asistir y cuidar a las víctimas de delitos”, y agregó “Tenemos la oportunidad de poner en marcha esta herramienta con una mirada plural y federal. Por eso, invitamos al resto de las fuerzas políticas de la Cámara a que se integren en el trabajo, porque entendemos que la asistencia a la víctima del delito debe ser una política de Estado”.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Así, y de conformidad con lo que marca el artículo 24 de la Constitución Nacional, este Congreso debe promover la nueva legislación y, en esta etapa, los tiempos así lo imponen, la Sociedad lo reclama, y las Víctimas lo necesitan.

Por todo lo antes mencionado, es que solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

(1) <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>

(2) Citas tomadas de la Guía práctica sobre la ley de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos, Ley N° 27.372. MINISTERIO PUBLICO FISCAL. PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACION